



Gastos en infraestructuras y obras (de pequeña envergadura)

Contenido

1. Contexto	2
2. Definición	2
3. Modalidad de declaración y principios generales	2
4. Elementos subvencionables de los gastos por obras e infraestructuras e importes a declarar	3
5. Pista de auditoría	3
5. Principal normativa aplicable.....	4

1. Contexto







El artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/1059 establece en un listado los elementos que pueden ser subvencionables. Ningún otro elemento puede ser subvencionable.

Que un gasto en concreto se corresponda con algún elemento del listado enunciado por el Reglamento no implica que dicho gasto en concreto sea subvencionable en el marco del proyecto, pues para ello deben darse el resto de las condiciones necesarias, como por ejemplo que esté previsto en la Fundamentación aprobada o que tenga relación directa con el proyecto en cuestión.

2. Definición

Gasto para la financiación de obras e infraestructuras de pequeña envergadura que puede cubrir la instalación, renovación o construcción de infraestructuras de pequeña envergadura, o la realización de obras.

3. Modalidad de declaración y principios generales

-  Los gastos por infraestructuras y obras serán declarados en función de su **importe real**.
-  Los gastos en obras y pequeñas infraestructuras serán subvencionables si han sido aprobados por el Programa. Para ello, deberán estar convenientemente identificados en el Formulario de candidatura y, en particular, en la Fundamentación del Plan Financiero. Como ha quedado definido en el **punto 5 de la ficha "8.0 subvencionabilidad"**, los elementos previstos en esta categoría son **vinculantes**, es decir, es condición necesaria para su subvencionabilidad que estén convenientemente indicados en la Fundamentación.
-  En relación con la Fundamentación, los importes que se indiquen en la fundamentación serán orientativos, pues se calcularán de acuerdo con la información de que se disponga en el momento de su cumplimentación.
-  Para que una obra o pequeña infraestructura pueda ser aprobada por el Programa, debe ser imprescindible para la ejecución del proyecto, a tal punto que sin dicha obra o pequeña infraestructura el proyecto no podría alcanzar los resultados esperados. No obstante, las pequeñas infraestructuras no podrán ser objetivos que alcanzar propiamente por el proyecto, sino que, su construcción deberá ser un medio para alcanzar dichos objetivos del proyecto.
-  Los gastos de obras y pequeñas infraestructuras deberán cumplir lo dispuesto en esta guía en materia de contratación externa, en concreto en el **punto 8 de la ficha "8 subvencionabilidad de gastos"**, "cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación externa".
-  Cualquier obra o infraestructura de pequeña envergadura debe cumplir la normativa nacional (según la ubicación y características de la obra o infraestructura de pequeña envergadura) y europea

vigentes, en particular sobre el urbanismo, la construcción y el medio ambiente. Si se requieren autorizaciones previas a la ejecución de determinadas obras, también se deben obtener. Los documentos justificativos de estas autorizaciones se deben adjuntar a los comprobantes de gastos.

- Los gastos serán considerados como “inversión en infraestructura”, a los efectos del cumplimiento del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), sobre durabilidad de las operaciones.

4. Elementos subvencionables de los gastos por obras e infraestructuras e importes a declarar

Podrán ser subvencionables los siguientes elementos:

- Licencias de obras;
- Materiales de construcción;
- Mano de obra; y
- Intervenciones especializadas (por ejemplo, descontaminación de suelos o desminado).

Puntualizaciones:

- Sudoe no es un programa cuya vocación sea la de financiar obras o infraestructuras; esta categoría de gasto se incluye en el programa porque en ocasiones, para alcanzar los objetivos de los proyectos, es necesario hacer una pequeña intervención en términos de obras o pequeña infraestructura,
- El programa Sudoe ha decidido que, a pesar de estar presente como elemento subvencionable en el Reglamento Interreg, no será subvencionable la compra de terrenos,
- En relación con lo indicado en la Fundamentación del plan financiero de esta categoría de gastos vinculante, podrá aceptarse la sustitución de un elemento por otro similar, que tenga la misma finalidad, o la variación del número de elementos previsto con la justificación adecuada. En relación con los importes declarados, pueden ser diferentes a los presupuestados.
- Los gastos en estudios relativos a infraestructuras y obras podrán ser subvencionables en la categoría 4 “gastos por servicios y conocimientos externos”.

5. Pista de auditoría

Será necesario aportar la siguiente información:

- Evidencia del proceso de selección del contratista, cumpliendo las normas del Programa, nacionales y comunitarias en función del importe de los trabajos contratados.
- Factura o documento de valor probatorio equivalente emitido por el contratista.
- Prueba de pago.
- Elementos que permitan comprobar la existencia de las obras o pequeñas infraestructuras.

5. Principal normativa aplicable

Directiva 2014/52/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

 Marco Reglamentario de cada Estado miembro del Sudoe:

- España: Ley 21/2013 de Evaluación ambiental que unifica el derecho comunitario en torno a los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Directiva 2001/42/CE sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente;
- France : Loi du 12 juillet 2010 portant engagement national pour l'environnement et Ordonnance du 3 août 2016 portant réforme des procédures destinées à assurer l'information et la participation du public à l'élaboration de certaines décisions susceptibles d'avoir une incidence sur l'environnement ;
- Portugal : Decreto-Lei nº 232/2007, estabelece o regime a que fica sujeita a avaliação dos efeitos de determinados planos e programas no ambiente, transpondo para a ordem jurídica interna as Directivas nº 2001/42/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 27 de Junho, e 2003/35/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 26 de Maio, modificado pelo Decreto-Lei nº 58/2011 que estabelece deveres de divulgação de informação relativa à avaliação ambiental, procedendo à primeira alteração ao Decreto-Lei n.º 232/2007, de 15 de junho, que estabelece o regime a que fica sujeita a avaliação dos efeitos de determinados planos e programas no ambiente